

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Viernes 25 de Junio de 1993

No. 120

SUMARIO

PAG

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 5-93.....1897
Acuerdo Administrativo No. 6-93.....1897

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....1898

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Incorporación Profesional.....1900
Título Profesional.....1901

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización para Ejercer Profesión.....1901

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registros Marcas de Fábricas.....1902
Registro Nombre Comercial.....1913

SECCION JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.....1915
Títulos Supletorios.....1919
Guardadores Ad-Litem.....1920
Declaratoria de Heredero.....1920

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 2189 R/F 790235 Valor C\$ 45.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5-93

El Ministro-Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones que le confiere el Arto. 3 (Objeto y funciones) acápite f); Arto. 4 (Patrimonio y Régimen Financiero) acápite d); Arto 7 (Dirección y Administración) acápite i) y Arto 15 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley Orgánica y el Reglamento General Orgánico de dicho Instituto,

Acuerda

I.- Reformar el acápite b) del punto 5 del Título III (Servicio Fijo - Móvil -Terrestre - Tarifas Vigentes) del Acuerdo Administrativo no. 1-92 del mes de Diciembre de 1992, el cual en lo sucesivo se leerá así :

b).- Estación Terrena pequeña tipo (VSAT) para recepción Vía Satélite, únicamente para uso comercial o similar, quedan exentas de pagos, en lo relativo al concepto de Matricula (anual).

Lo anterior entra en vigencia para su efectiva aplicación a partir del día de hoy, y deberá publicarse en cualquier medio de comunicación escrito.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Febrero de Mil novecientos noventa y tres. **Rolando Rivas Hupper** Ministro Director Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

ACUERDO ADMINISTRATIVO No.6-93

Reg. No. 2190 -R/F 790234- Valor C\$ 45.00

El Ministro -Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley orgánica en sus Artículos 3 (Objeto y Funciones) acápite d); Artículo 4 (Patrimonio y Régimen Financiero) acápite d); Artículo 7 (Dirección y Administración) acápite i) y Artículo 15 y demás disposiciones legales contempladas en el

Reglamento general Orgánico de dicho Instituto,

Acueda:

Suspender la aplicación del punto cinco (5) del Título I (Servicios de Radiodifusión Televisiva Terrena y Vía Satélite Tarifas Vigentes) del Acuerdo administrativo No. 1-92 del mes de Diciembre de 1992, referente al cobro del cinco por ciento (5%) sobre el valor de facturación mensual, que se venían efectuando por servicios de Televisión por Cable prestados a abonados.

La suspensión anterior entrará en vigencia para su efectiva aplicación a partir del primero de Marzo del corriente año y deberá publicarse en cualquier medio de comunicación escrito.

A partir del primero de Marzo del presente año dicho 5% tendrá que ser disminuido de la facturación individual de cada subscritor. En caso de que se hayan distribuido las facturaciones de los meses de Marzo y Abril de este año, lo colectado en esos dos meses tendrá que ser acreditado a cada subscritor en la facturación del mes de Mayo.

Lo adeudado por los Operadores a TELCOR por concepto del 5% deberán enterarlo a TELCOR en plazo máximo de seis meses.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. Rolando Hupper Ministro-Director Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor)

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION No.98

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 130, se encuentra la resolución No. 1984-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 1984-93.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional, de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales

Managua, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y tres a las nueve y treinta minutos de la mañana con fecha dos de Abril de mil novecientos noventa y tres. presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropécuaria de Producción 25 de Febrero R. L. Constituida en la localidad de: Balgüe, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día seis de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con 30 asociados, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 y pagado de C\$ 3,000.00 córdobas.

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve

Apruébase la inscripción y otórgase la personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción 25 de Febrero R. L. cuyo representante legal será el Señor (a) Juan Hernández Castillo, presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Aída Cantero, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejada a los 17 días del mes de Mayo de 1993.

Dra. Aída E. Cantero Ocampo.- Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.99

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 141, se encuentra la resolución No. 2059-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2059-93.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la cooperativa Agropecuaria de Producción Grupo Sánchez No. 1 y 2, R.L. constituida en la localidad de: Sánchez No. 1 y 2, Municipio de: Tola, departamento de Rivas, las diez de la mañana, del día veinte de Abril de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 59 asociados, con un capital suscrito de C\$ 885.00 y pagado de C\$ 885.00 córdobas.

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la cooperativa Agropecuaria de Producción Grupo Sánchez No. 1 y 2 R.L. cuyo representante legal será el Señor (a) Alejandro Nicoya Castillo, presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Alba Tábor de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 10 días del mes de Junio de 1993.- Dra. Alba Tábor de Hernández.- Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

No.100

CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional Cooperativas de Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 86, se encuentra la resolución No. 1597-92 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1597-92.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diez de la mañana con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la cooperativa Agropecuaria de Producción Armando Paizano R.L. Constituida en la localidad de: El Corozal Altagracia, Municipio de: Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a las nueve de la mañana, del día once de Agosto de mil novecientos noventa y dos, se inicia con 77 asociados, con un capital suscrito de C\$ 7,700.00 y pagado de C\$ córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Armando Paizano. R. L. cuyo representante legal será el señor (a) Pedro Hernández Larios, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Enmendados Vale.- (f) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 10 días del mes de Septiembre de 1992. Dra. Aída Cantero.- Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

No.101

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que el tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 130, se encuentra la Resolución No. 1989-93. que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1989-93.

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Gustavo Pomares, R.L. Constituida en la localidad de 29 de Mayo, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas a las once de la mañana, del día trece de Marzo, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 13 asociados, con un capital suscrito de C\$ 2,600.00 y pagado de C\$ 2,600.00 córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Gustavo Pomares, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Erasmo Mairena Montiel, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Enmendados Vale.- (F) Aída Cantero, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 17 días del mes de Mayo de 1993. Dra. Aida E. Cantero Ocampo.- Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION
No.102

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesor Legal de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Certifica

que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el folio 019 se encuentra la Resolución No. 948-92. Que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 948-92.

Ministerio del Trabajo.
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua. veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y dos. Las Diez y cincuenta de la mañana. Con fecha tres de Octubre de mil novecienyos noventa y uno. Presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Concepción Cuendis. RL. Constituida en la localidad de Tolesmaide, Municipio de Buenos Aires, Dpto. de Rivas. A las dos de la tarde del día Miércoles trece de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con quince asociados y un capital suscrito y pagado de cuatrocientos cincuenta córdobas (\$ 450.00).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve.

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de producción Concepción Cuendis R L. Cuyo representante legal es el Señor Francisco Bustos Morales. Presidente de la cooperativa. Certifíquese la Presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original, la que fué debidamente cotejada a los veintiun días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y dos. Dra. Aída Esperanza Cantero Ocampo.- Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 2676 - R/F 790932 - Valor C\$ 45.00

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEON),

Certifica:

Que en sesión ordinaria del Consejo Universitario del dos de Abril de mil novecientos noventa y tres, adoptó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

4.- El Consejo Universitario aprueba: D.- La solicitud de Incorporación Profesional del Licenciado Marvin Apolonio Rocha Alvarez de nacionalidad nicaraguense, y en consecunencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Licenciatura en Medicina Veterinaria, extendido por la Universidad Autónoma de Puebla, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, México, el 15 de Octubre de 1990, previo cumplimiento de

los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la Ciudad de León, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. Mauricio Matamoros, Secretario General

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente certificación fué inscrita bajo el Acta No. 355, Página No. 271 y Tomo No. 11, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, 21 de Mayo de 1993. Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.

Reg. No. 5724- R/F 526006 - Valor C\$40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Agraria,

Certifica

El acuerdo de la Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 10 del 19 de Octubre de mil novecientos noventa y dos que dice;

El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Doctor Noel Zúñiga Arana, en uso de la facultad que la Ley le confiere y teniendo a la vista el dictamen de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria del 22 de Junio de 1992, ratifica el dictamen y en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como Ingeniero Agrónomo Fitotecnista a Ninoska Argentina Ubeda Zeledón, de nacionalidad nicaraguense y declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Ingeniero Agrónomo extendido por la Universidad Agraria de Maldiva el 2 de Abril de 1992.

La Secretaría General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Managua, 19 de Octubre de mil novecientos noventa y dos. David McFields Richards, Secretario General Universidad Nacional Agraria (UNA)

Universidad Nacional Agraria Departamento de Registro Registrado en el Libro de Reconocimiento de

Títulos Profesionales de la U.N.A.Inscripción No. 004 Folio No. 5 - Tomo No. 1 Managua, República de Nicaragua, 3 de Noviembre de 1992. Ester Carballo M.-Director.

TITULOS PROFESIONAL

Reg. No. 2685 R/F 790890 Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 101 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice.

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

El Doctor Isidro Law Romero ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. el Secretario General Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 5 de Mayo de 1993. Rosario Gutiérrez Ortega.-Director.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 1735- R/F 658738- Valor C\$ 45.00

AUTORIZACION PARA EJERCER PROFESION

ACUERDO No. CPA-09-1993.-

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le otorga la Ley para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público del día 14 de Abril de 1959.

Acuerda

Unico: Autorizar a la Licenciada María Elena Toledo Sandoval para ejercer la Profesión de Contador

Público durante el quinquenio que se inicia el tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres y termina el dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos de Ley, envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.-Cópiese, Comuníquese y Publíquese en la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres. Dr. Bernardino Obregón Aguirre Asesor Legal Med.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 1088- R/F 658201 - Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Arellano Sandino., apoderado:
Productos Alimenticios Imperial, S.A. Guatemalteca,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(32)
Presentada : 05-06-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 26
Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador

3 2

Reg. No. 4451- R/F 542456 - Valor C\$ 360.00

Sra. Sara Ivette Lovo Valladares de Gutiérrez.,
Nicaragüense Personalmente solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio.-



Clase: (30)
Presentada: 31-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17-
Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 875 - R/F 627916 - Valor C\$ 180.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: H.B. Fuller
Licensing & Financing Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



H.B. Fuller Company

Clase: (I)
Presentada: 17-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 08-
Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 876- R/F 627917 - Valor C\$ 180.00

Dr. Joaquín Vjil Tardón., apoderado: H.B. Fuller
Licensing & Financing Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio.-



H.B. Fuller Company

Clase: (16)
Presentada: 17-12-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-
Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 26- R/F 612920- Valor C\$ 210.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Choco-
lates Garoto S.A., Brasil. Solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio.-



Clase: (30)
Presentada: 30-11-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
10-Diciembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 27 - R/F 612906 -Valor C\$ 210.00

Sr. Rolando Vargas Roa., apoderado: Vargas Estrada y Cía. Ltda., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 08-05-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Diciembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 82 - R/F 612965- Valor C\$ 210.00

Dr. José Iganacio Bendaña Silva., Gestor Oficioso: Minnesota Mining And Manufacturing Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 06-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-Noviembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 4663- R/F 503710 - Valor C\$ 210.00

Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila., Apoderado Industria Mecánica Agrícola S.A., (IMASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca y Comercio:



Clase: (08)

Presentada: 23-09-91.-

Opónganse.-

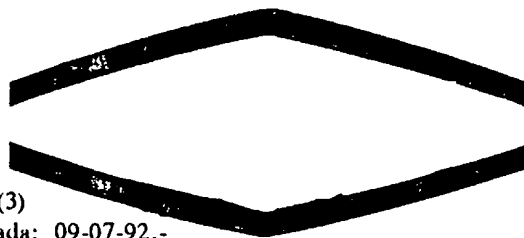
Registro Propiedad Industrial; Managua, 25-

Agosto-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 4659 - R/F 503722 -Valor C\$ 210.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado The Clorox Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica, y Comercio.-



Clase: (3)

Presentada: 09-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-Julio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 4658 - R/F 503721 - Valor C\$ 210.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez., apoderado Técnica y Servicios de Aguas Tratadas, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase: (32)

Presentada: 09-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-Julio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 988 - R/F 658074 - Valor C\$ 240.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez., apoderada Alimentos Internacionales Sociedad Anónima., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase: (29)

Presentada: 23-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-febrero-93. Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1919- R/F 0307570- Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Bristol-Myers Squibb Company. Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NEFADAR"

Clase:(5)

Presentada 26-02-93

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 09 Marzo 1993. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 972- R/F 658035 -Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez., apoderado Xuxa Pormoques e Producoes Artisticas, Ltda,Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica, y Comercio.

XUXA

Clase (25)

Presentada: 29-01-93.-

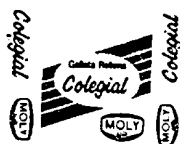
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 2

Reg. No. 934- R/F 627955 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada Compañía Industrial Lido Pozuelo S.A. de C.V. Hondureña solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase (30)

Presentada: 07-09-90.

Opónganse.

Registro de La Propiedad Industrial, Managua, 08-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1087 - R/F 658202 -Valor C\$ 210.00

Dr. Roberto Arellano Sandino. apoderado Productos Alimenticios Imperial, S.A.Guatemalateca

solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase (32)

Presentada: 05-06-92.-

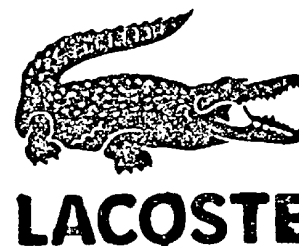
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 26-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 933- R/F 627956- Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada: Sporloisirs, S. A.Suiza solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (14)

Presentada: 12-05-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 08-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 955- R/F 658031 Valor C\$ 240.00

Dr. JulioRamón García Vilchez., apoderado:Xuxa Pormoques e Producoes Artisticas,Ltda.,Brasileña solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

XUXA

Clase (14)

Presentada: 29-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 780- R/F 627754 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez., apoderado

Empacadora Toledo,Sociedad Anónima Guatemalteca Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase (29)

Presentada: 28-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 29-enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

32

Reg. No. 969- R/F 658034- Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado: Xuxa Pormoques e Produques Ltda., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (20)

Presentada: 29-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1880- R/F 307521- Valor C\$ 240.00

Dr. José I Bendaña S., Apoderado, Industrias Volmo S.A.Colombia,solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

Clase: (7)

Presentada: 12-03-93.-

Opónganse.-

Registro de La Propiedad Industrial, Managua, 23-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 580- R/F 627491- Valor C\$ 210.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. Costarricense, solicita Registro Marcas de Fábrica y Comercio.



Clase:(29)

Presentada: 09-10-92

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,08-enero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador

3 2

Reg. No. 1769- R/F 658890 - Valor C\$ 210.00

Dr. Joaquín Vígil Tardón, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 11-02-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 29-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

-3 2

Reg. No. 1768 - R/F 658889 -Valor C\$ 210.00

Dr. Joaquín Vígil Tardón, Apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 11-02-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 29-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 2

Reg. No. 1774 - R/F 658905- Valor C\$ 240.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 18-01-93.-

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 1729 - R/F 658736 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López A., Apoderado Bon Appetit, S.A. de C.V. Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 06-01-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 09-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1898 - R/F 307539- Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Korea Electronics Co., Ltd., Corea., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 26-02-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1899 -R/F 307540 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Korea Electronics Co., Ltd., Corea., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (15)

Presentada: 26-02-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1897- R/F 307538- Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Chauvin International Ltd., Estadounidense., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 26-02-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N°. 587 - R/F - 627501 - Valor C\$ 210.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado American Sanitary Company Sociedad Anónima., Costarricense., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (3)

Presentada: 07-01-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-Enero-93. Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N°. 590 - R/F 627505 - Valor C\$ 210.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez., apoderado: Samuel Mansell, Productos No Tradicionales, Sociedad Anónima "Manprosa"., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase : (31).

Presentada : 14-01-93.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-

Enero-93.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 591 - R/F 627506 - Valor C\$ 210.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez., apoderado:
Samuel Mansell, Productos No Tradicionales, Sociedad
Anónima (Manprosa)., Nicaragüense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 14-01-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-
Enero-93 -Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 710 - R/F 627574 - Valor C\$ 210.00

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Peavey
Electronics Corporation, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9).

Presentada: 22-01-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Enero-93.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 709 - R/F 627575 - Valor C\$ 210.-

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Peavey
Electronics Corporation, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (15).

Presentada: 22-01-93

Opónganse:

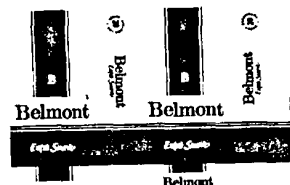
Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-

Enero-93.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 702 - R/F 627646 - Valor C\$ 360.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero., apoderado:
Tabacalera Nicaragüense, S.A., Nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 04-12-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-
Enero-93.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 1867 - R/F 307508 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado,
The British Petroleum Company p.l.c., Inglaterra, Solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (3).

Presentada: 4-6-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial - Managua, 29-
Junio-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 1869- R/F 307510- Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado The
British Petroleum Company, p.l.c., Inglesa, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

Clase: (3)

Presentada: 04-06-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,
19-Junio-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 1870 - R/F 307511 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado,
The British Petroleum Company p.l.c., Inglaterra, Solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 4-6-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, - Managua, 29-
Junio-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 1871 - R/F 307512 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado,
The British Petroleum Company p.l.c., Inglaterra, Solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (4)

Presentada: 4-6-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Junio-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N°1872 - R/F 307513 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado,
The British Petroleum Company p.l.c., Inglaterra, Solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 4-6-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Junio-92.-Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 1874 - R/F 307515 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado,
The British Petroleum Company p.l.c., Inglaterra, Solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 4-6-92

Opónganse

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Junio-92.-Rosa A. Ortega C. - Registrador.-

3 2

Reg. No. 1893 R/F 307534 Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado de la
Sociedad American Cyanamid Company.,
Estadunidense., solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio.-



Clase: (5)

Presentada: 12-03-93.-

Opónganse.

Protecting
Families Through
Immunization

Registro de la Propiedad Industrial, Managua-18-
Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1894 - R/F 307535 - Valor C\$ 240.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado, American
Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 12-03-93

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1895 - R/F 307536 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado de la Sociedad American Cyanamid Company., Estadounidense., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-



Clase: (16)

Presentada: 12-03-93.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua-18-Marzo-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1896- R/F 307537 -Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., Gestor Oficioso Academie Scientifique de Beaute., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

académie
scientifique de beauté Paris



Clase: (3)

Presentada: 10-07-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-Julio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1294- R/F 658326 -Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, apoderado: Agropecuaria Bonampak Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(31)

Presentada. 10-02-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 26 Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1295 R/F 658341 Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado: Corporación de Restaurantes Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 15-05-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua 04 Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1296- R/F 658342 -Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González apoderado. Corporación de Restaurantes Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 15-05-92

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 04 Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1920- R/F 0307571- Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Texaco Inc., Estadounidense., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SUGARTEX"

Clase:(4)

Presentada 26-02-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua 10 Marzo 1993 .-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1299- R/F 658345- Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado:
Corporación de Restaurantes, Sociedad Anónima,
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)
Presentada:15-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 04
Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1300 -R/F 658346 -Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado:
Corporación de Restaurantes Sociedad Anónima,
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)
Presentada: 15-05-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 04
Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2242 -R/F 790291 -Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado:
Nutrición Animal S.A. Panameña, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



nasa

Clase:(31)
Presentada 22-04-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 05
mayo 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2238- R/F 790294 -Valor 240.00

Dr. Julio Ramón García Vílchez, apoderado,

Inversiones Aledo, C.A. Venezuela, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)
Presentada: 22-04-93
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua 30 Abril
1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1168 -R/F 658265-Valor C\$ 240.00

Dra. Sandra María Cubhas Trujillo, Representante
Legal: Editorial El Amanecer S.A. Barricada,
Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

de las Súperestrellas®

Clase:(16)
Presentada : 12-01-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 23
Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 386 -R/F 627309 -Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado
G.B.M. de Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



GBM Corp. An IBM Alliance Company

Clase: (16)
Presentada 01-12-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 11
Enero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 381- R/F 627278 - Valor C\$ 210.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada:

Sandys Group, S.P.A. Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (28)
Presentada 11-12-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 12 Enero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1072 - R/F 658091 -Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira., apoderado: Eskimo, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 19-08-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. N° 109- R/F 612970- Valor C\$ 210.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva.,apoderado: Warner-Lambert Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30).
Presentada: 20-10-92.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. N° 110- R/F 612971- Valor C\$ 210.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Pepe (U.K) Limited., Inglesa solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25).
Presentada: 20-10-92.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-Noviembre-92.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 2

Reg. N° 111- R/F 612972- Valor C\$ 210.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Osram Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (11).
Presentada: 21-09-92.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-Octubre-92.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 608 -R/F 627529 - Valor C\$ 210.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado Compañía Agrícola Tropical, Sociedad Anónima, de Nombre Comercial Agritrop., Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (12)
Presentada: 22-05-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 10-Junio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 1875- R/F 307516- Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado Lipton Limited., Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(30)
Presentada:26-06-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 31-Julio-92.-Rosa Argentina Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 1876- R/F 307517- Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado Lipton Limited., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(30)
Presentada:26-06-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 22-Julio-92.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 4657- R/F 503720- Valor C\$ 210.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado Técnica y Servicios de Aguas Tratadas, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (32)
Presentada:09-07-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 23-Julio-92.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 2239- R/F 790293- Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez, apoderado Inversiones Aledo, C.A. Venezuela, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(29)
Presentada:22-04-93
Opónganse

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 30-abril-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 970- R/F 658036- Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vélchez., apoderado Xuxa Pormoques e Produções Artísticas, Ltd., Brasileira, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



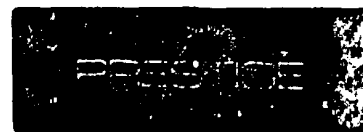
Clase:(26)
Presentada:29-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 987-R/F 658077- Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado Audiovox Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(9)
Presentada:28-08-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 2220- R/F 790668- Valor C\$ 72.00

Dra. Violeta Arguello Arguello., Representante Legal Compañía Cervecera de Nicaragua (CCN) Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"4 ASES"

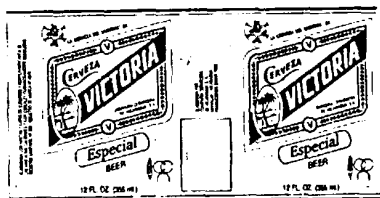
Clase:(32)
Presentada:09-02-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua,16-Febrero -93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 781- R/F 627762- Valor C\$ 408.00

Dr. Sergio Arguello V., apodrado Compañía Cervecera de Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(32)
Presentada:25-01-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua,28-enero-93.-Rosa A.Ortega Registrador.

3 2

Reg. No. 1551- R/F 658692- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio R. García V., apoderado Ralston Purina Company Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"DOG CHOW"

Clase:(31)
Presentada:24-07-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,Managua,15-marzo-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 2

Reg. No. 956- R/F 658030-Valor C\$240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez., apoderado Xuxa Pormoques e Producoes Artísticas, Ltda., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

Clase(9)
Presentada 29-01-93
Opónganse.

XUXA

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 968 R/F 658016 Valor C\$ 272.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado: Copias Instantáneas S.A. (Copi-Zas)., Nicaraguense, solicita Registro nombre Comercial:



Nombre Comercial

Protege todos sus establecimientos comerciales donde quiera que estén, también sus actividades comerciales e industriales y centros de servicios en el mundo, especialmente en la manufactura y venta de productos.

Presentada : 07-10-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 01 Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 958- R/F 658027- Valor C\$ 144.00

Dr. Julio Ramon García Vilchez, apoderado: Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor) Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

"NICATEL"

Nombre Comercial

Protege y distingue: Sus establecimientos, actividades y negocios dedicados a las comunicaciones, comunicaciones que permiten a una persona conversar con otra, transmisión de mensajes de una persona a otra y comunicación oral visual de una persona con otras (Radio y Television)

Presentada : 29-01-93
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 15 Febrero 1993.-Rosa A. Ortega C. Registrador.-

3 2

Reg. No. 4684 - R/F 503779 -Valor C\$ 90.00

Sr. Hugo Arana Núñez., Presidente: Industrias Páramo, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Nombre

Comercial.-

"INDUSTRIAS PARAMO,S.A"

Nombre Comercial.-

Protege: Un establecimiento Industrial dedicado a Producir y comercializar productos alimenticios.-

Presentada: 18-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17-Septiembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 5465- R/F 525766 -Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado.
Publicidad Corporativa, Sociedad Anónima.,
Guatemalteca, solicita Registro Nombre Comercial:

PUNTO & APARTE
PUBLICIDAD

Nombre Comercial.-

Protege: Un Establecimiento dedicado a la prestación de servicios de publicidad, mercadeo, relaciones publicas y promociones en General, la elaboración de todo tipo de anuncios comerciales, comerciales y propaganda y la difusión de los mismos por cualquier medio ya sea impresos, escrito, televisivo, radial u otros, así como la prestación de servicios, asesoría publicitaria, prestación de servicios de mercadeo, elaboración de proyectos y estudios de factibilidad de mercadeo y todo tipo de actividades afines y conexos.

Presentada: 07-10-92.

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 5272 - R/F 513588 - Valor C\$ 240.00

Sr. César Tiomno Pawlowsky., Representante
Legal: Tiomno & Tiomno Compañía Limitada.,
Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

refryaire
REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO

Nombre Comercial.-

Protege: Establecimientos o sucursales, dedicados a la distribución y venta de refrigeración, sus repuestos y accesorios, así como tambien para la distribución y venta de aires acondicionados, sus accesorios, partes así como prestar servicios de reparación, reacondicionamiento de ambos y todo lo relacionado con la industria de refrigeración y aires acondicionados.-

Presentada: 02-10-92.-

Opóngasne.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 5589 - R/F 525789 - Valor C\$ 240.00

Sr. Claudio Guerrero Lugo., apoderado:
Distribuidora Xolotlán, Sociedad Anónima.,
Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

DC
DIXOLSA

Nombre Comercial.

Protege: Un establecimiento dedicado a la actividad comercial de Importación, de distribución y venta de diferentes productos alimenticios de consumo, cosméticos y productos para el Hogar.-

Presentada: 06-08-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-Octubre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No. 5928 - R/F 526166- Valor C\$ 240.00

Sr. Fernando Uriel Cuadra Reyes., Presidente:
Representaciones Internacionales, S.A. abreviado
REPRINSA., Nicaragüense, solicita Registro Nombre
Comercial.-


REPRINSA

Nombre Comercial.-

Protege: Un Establecimiento dedicado a la Representación de Casas Extranjeras, Importación y Exportación.-

Presentada: 19-10-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 05-
Noviembre-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 2

Reg. No.. 5989 R/F 612552 Valor C\$ 240.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira., apoderado Mario
Salvo Refrigeración, S.A., Nicaragüense, solicita Registro
Nombre Comercial.-



Nombre Comercial.

Protege: Un establecimiento dedicado a la
distribución, venta de toda clase de productos de
refrigeración y la industrialización de cualquier forma,
grado y proceso de materias primas.

Presentada: 18-02-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 31-
Julio-92.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No.6201 - R/F 612740 - Valor C\$ 210.00

eDra. Rosa M. Raven W., apoderado Laboratorios Raven
Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro
Nombre Comercial:



**Laboratorio
RAVEN, S.A.**

Nombre Comercial).

Protege y Distingue: "Instalaciones y plantas
industriales, destinadas a la producción y comercialización
de preparaciones farmacéuticas".

Presentada: 18-06-90.-

Opónganse.-

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15-
Octubre-90.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6107- R/F 612557-Valor C\$560.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 170

Corte Suprema de Justicia.- Managua,
veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y
dos las once de la mañana.-

Vistos,

Resulta:

I).- Con fecha cinco de marzo de mil novecientos
noventa y uno fue presentado, junto con tres copias, por el
doctor Alvaro Ramírez González, mayor de edad, casado,
abogado y de este domicilio, en su carácter de ciudadano
nicaragüense y amparado en el artículo 187 de la
Constitución Política, un Recurso de Inconstitucionalidad
en contra de la Ley No. 122 denominada Estatuto General
de la Asamblea Nacional, publicada el cuatro de enero del
año mil novecientos noventa y uno en La Gaceta No. 3
Diario Oficial. Solicitaba a este Supremo Tribunal la
declaración de inconstitucionalidad de dicha ley por haber
violado el artículo 141 en su Párrafo 2do. Cn., al carecer de
la sanción y promulgación que tiene que otorgar el Poder
Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por la norma
constitucional citada; que la designación de las nuevas
autoridades y los actos legislativos aprobados bajo esa ley
atentaban, exponía el recurrente, contra sus derechos
constitucionales pues se ha usado un instrumento anómalo
e ilegal para hacerlo; y por el sólo hecho de que estuviera
en vigencia le causaba perjuicio a sus derechos por haber
elegido la Asamblea a sus autoridades en forma
inconstitucional. También pedía el recurrente a este
Tribunal, que se declarasen sin valor legal alguno los actos
legislativos dictados durante la vigencia de la Ley No. 122,
de conformidad con el artículo 182 de la Constitución
Política, pues la infracción cometida por el Organo
Legislativo no sólo atenta contra sus derechos, sino también
contra la institucionalidad del Estado, por regular su función
mediante un instrumento ilegal.-

II).- Subsidiariamente el recurrente impugna el
artículo 34 numeral 3 y su párrafo final de la Ley No. 122,
por violar los artículos 138 numerales 4, y 7, y los artículos
129 y 160 de la Constitución Política, al arrogarse el Poder
Legislativo potestades que no están autorizadas por la
Constitución Política, poniendo en grave riesgo sus
derechos constitucionales al poder fiscalizar las
actuaciones de los Poderes Electoral y Judicial, para influir
en los fallos o decisiones que acuerden dichas autoridades.-

III).- Solicita También, subsidiariamente, que se
declare inconstitucional el artículo 75 de la Ley No. 122
publicada en la Gaceta No. 3 del cuatro de enero de mil
novecientos noventa y uno, por violar los artículos 162,

numeral 7 y 129 de la Constitución Política, al establecer la destitución como causal para la separación del cargo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Supremo Electoral o del Contralor General de la República, situación no prevista por el texto constitucional, pero que le otorga al Poder Ejecutivo y Legislativo la Posibilidad de cambiar Magistrados o Contralor sin causa legítima, dejando desamparados sus derechos Constitucionales al separarle de sus jueces naturales.

IV).- Con fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y uno esta Corte Suprema de Justicia tuvo por personado en su propio nombre al doctor Alvaro Ramírez González concediéndosele la intervención de ley correspondiente; ordenó pasar el proceso a la Oficina y que el señor Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Ingeniero Alfredo César Aguirre, funcionario recurrido, informase dentro de quince días de recibida la notificación correspondiente; tuvo por parte a la Procuraduría General de Justicia, ordenando notificarle esta providencia y dándole copia del escrito de Amparo por Inconstitucionalidad.

V).- Con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y uno, por escrito presentado por el Dr. Julio Ramón García Vilchez, compareció ante este Tribunal el ingeniero Alfredo César Aguirre, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, rindiendo el informe solicitado y pidiendo que este Tribunal rechace y declare improcedente el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el doctor Alvaro Ramírez González contra la Ley No. 122 del Estatuto General de la Asamblea Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 3, del cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.-

VI).- Con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno este Supremo Tribunal tuvo por personado en los presentes autos al Ingeniero Alfredo César Aguirre, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional; se le dió la intervención de Ley correspondiente y se le concedió audiencia a la Procuraduría General de Justicia.

VII).- Con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno compareció ante este tribunal el doctor Armando Picado Jarquín, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de Procurador Civil y Laboral Nacional y como delegado del doctor Duilio Baltodano Mayorga, Procurador General de Justicia, evacuando la audiencia que este Tribunal Supremo le había concedido y solicitando también rechazar de plano, por ser notoriamente improcedente, el Recurso por Inconstitucionalidad interpuesto por el doctor Alvaro Ramírez González en contra del Honorable Presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero Alfredo César Aguirre, por la aprobación de la Ley No. 122 denominada Estatuto

General de la Asamblea Nacional y publicada el cuatro de enero del año recién pasado.-

VIII).- Con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno se tuvo por personado en los presentes autos de amparo al doctor Armando Picado Jarquín en su carácter de Procurador civil y Laboral Nacional y como Delegado del doctor Duilio Baltodano Mayorga.-

Considerando

I

El artículo 187 de la Constitución Política establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra toda Ley, Decreto o Reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano. La Ley No. 49, Ley de Amparo publicada en La Gaceta No. 241 del 20 de diciembre de 1988 reglamenta este artículo de la Constitución y dispone en su artículo 10 que: "El Recurso por Inconstitucionalidad se interpondrá dentro del término de sesenta días contados desde la fecha en que entra en vigencia la Ley, Decreto-Ley, Decreto o Reglamento". Por lo que este Tribunal considera en primer lugar estudiar sí de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Amparo y demás Leyes de la República el presente Recurso por Inconstitucionalidad ha sido interpuesto en tiempo. El Título Preliminar del Código Civil en su parrafo V " Del modo de contar los intervalos del Derecho" expresa en el párrafo XXVI: "el día es el intervalo entero que corre de media noche a media noche; y los plazos de días no se contarán de momento a momento, ni por horas, sino desde la media noche en que termina el día de su fecha". El párrafo XXX del Título Preliminar, también expresa: "todos los plazos serán continuos y completos, debiendo siempre terminar en la media noche del último día, así, los actos que deben ejecutarse en o dentro de cierto plazo, valen si se ejecutan antes de la media noche en que termina el último día del plazo". En el caso de autos, el Estatuto General de la Asamblea Nacional fué publicado el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno y de conformidad con las regulaciones anteriores y estando presentado personalmente por el recurrente el Recurso de Inconstitucionalidad, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, a este Tribunal no le quedó más que reconocer que dicho Recurso se encuentra interpuesto en tiempo, ya que el plazo de sesenta días comenzó a contarse el día cinco de enero de mil novecientos noventa y uno y finalizó a la media noche del cinco de marzo de ese mismo año.-

II

Este Tribunal también considera oportuno referirse al alegato del funcionario recurrido de que el recurrente, doctor Ramírez González, al interponer su recurso

manifiesta hacerlo en su carácter de ciudadano nicaragüense, sin señalar agravio personal alguno causado por la Ley recurrida. Este Tribunal considera, que el recurrente si expresó los perjuicios que directa o indirectamente le causaba la Ley recurrida en sus derechos constitucionales, sin embargo es conveniente aclarar, como ya lo ha hecho en anteriores ocasiones este Tribunal, que en este tipo de recursos por inconstitucionalidad de una Ley, Decreto Ley, Decreto o Reglamento, la Constitución Política no señala como requisito para la interposición del mismo, más que la calidad de ciudadano; no es sino el artículo 6 de la Ley 49 Ley de Amparo el que señala como requisito la existencia de un perjuicio directo o indirecto en los derechos constitucionales. Considera por lo tanto este Tribunal, que el artículo 6 de la Ley No. 49 va más allá de lo que la Constitución expresa en su Arto 187, ya que el Recurso por Inconstitucionalidad establecido en nuestra Constitución, no solamente ampara los derechos y garantías consagrados en la misma, los cuales estan protegidos por el arto. 188 de la Constitución y por el "Recurso de Amparo", a través del cual cualquier persona que se sienta directa o indirectamente perjudicada en sus derechos constitucionales pueden recurrir a este Tribunal; pero el "Recurso por Inconstitucionalidad " lo que pretende es el control constitucional de las Leyes; que las leyes no vayan en contra de la Constitución, ni vayan más allá de lo que ella expresa, lo cual no es solamente una protección de los derechos constitucionales de los individuos, sino más bien un medio de garantía de la supremacía constitucional. De otra forma se violentaría el artículo 182 de la Constitución que expresa: "la Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones."

III

El recurrente expresa que solicita la declaración de la inconstitucionalidad de la Ley No. 122 conocida como Estatuto General de la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta No. 3 del cuatro de enero del año recién pasado por haber violado el artículo 141 en su párrafo 2do. Cn, al carecer de la sanción y promulgación que tiene que otorgar el Poder Ejecutivo. La autoridad recurrida expresó, que este dicha impugnación carece de todo fundamento ya que este Estatuto no es una Ley Común, sino que la dicta La Asamblea en uso de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 138 de la Constitución, y literalmente expresó en su informe que: "condicionar la aprobación y promulgación del Estatuto de La Asamblea Nacional es atentar contra la facultad propia de la misma, establecida en el artículo 138 Cn. y contra el artículo 129 Cn. que establece la independencia entre los Poderes del Estado, en la cual basa el recurrente su principal alegación contra el Estatuto de la Asamblea. Pretende el recurrente que este Estatuto no tenga disposiciones que posibiliten la intervención del Poder Legislativo en los demás Poderes

del Estado, pero quiere que el Poder Ejecutivo intervenga en la facultad del Poder Legislativo de dictar su propio Estatuto". Efectivamente la llamada Ley No. 122 Estatuto de la Asamblea Nacional, publicada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno en La Gaceta No. 3, Diario Oficial, no llena, como la misma autoridad recurrida lo expresa, las características de una Ley de la República, ya que como muy bien lo expresa la parte recurrente, no oberva lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 141 de la Constitución Política, que señala que toda Ley para tener validez jurídica necesita, además de la elaboración y aprobación de la misma, función atribuida al Organo Legislativo, (arto. 138 Inc. 1 Cn.) de la sanción, promulgación y publicación atribuida al Organo Ejecutivo. (Arto. 141 Cn.) En el caso de autos, el Estatuto General de la Asamblea Nacional careció de la sanción, promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo, por lo que a falta de dichos requisitos no puede considerársele ley de la República. En efecto, siendo que la constitución es la ley Suprema, para que una norma legal sea válida y tenga efectos generales deben respetarse en su formación las normas constitucionales que establecen los órganos que intervienen en su elaboración y los procedimientos correspondientes. Por consiguiente no tienen valor alguno las leyes que no cumplen con los requisitos formales establecidos por la Constitución para la elaboración de las mismas. Por lo tanto no puede considerarse como una ley el Estatuto General de la Asamblea Nacional, pero sí vale como norma interna para regular los procedimientos formales de la misma, sin trascender a lo exterior ni pretender reglamentar disposiciones constitucionales o imponer obligaciones que solo la ley secundaria puede normar, tal como se expresará a continuación.

IV

Es incuestionable la facultad que tiene la Asamblea Nacional para decretar su propio Estatuto y su Reglamento Interno (Arto. 138 numeral 25Cn.); pero en ellos tan sólo puede regular lo propio, lo interno; los procedimientos a que debe sujetar sus actuaciones; la integración de su Junta Directiva y su período; el número de comisiones y cuantos diputados las integran; forma de presentar mociones; duración de las intervenciones de los que participan en las discusiones; manera de recibir las votaciones, etc., etc...; y para esto no es preciso elaborar y aprobar una Ley; porque la Ley es la voluntad del Estado que nos obliga a todos; que nos manda, nos prohíbe o nos permite hacer algo, en cambio el Estatuto de la Asamblea y su Reglamento sólo deben disponer y regular a lo interno de la misma es decir, a los propios diputados, pero jamás a las personas que integran la comunidad nacional.- Es por eso que tal Estatuto, impropiamente llamado Ley No. 122, no fué sometido al procedimiento que la Constitución Política establece para la elaboración de la Ley; por que no tiene esa jerarquía; es un instrumento que tan sólo obliga a los propios Representantes.- Carece de lo esencial en toda

Ley, de sus elementos fundamentales, como son la generalidad y la obligatoriedad.- Es por ello, que la Asamblea Nacional, cuando fueron aprobados, los mandó publicar de inmediato, sin esperar la sanción y promulgación del Poder Ejecutivo.' (Arto. 141 inciso último Cn.).-

V

Aún cuando es indiscutible el derecho de la Asamblea para disponer internamente lo que estime conveniente para su normal funcionamiento, como lo tienen también el Consejo Supremo Electoral (Arto. 173 numeral 9 Cn.) y este Tribunal Supremo (Arto. 164 Numeral 6 Cn.) sin embargo cuando quiera regular lo propio debe abstenerse de ejercer en ese tipo de ordenamientos su verdadera y auténtica función legislativa, la cual está sometida a unas reglas y a un procedimiento constitucional un tanto diferentes.- Debe también, cuando legisle formalmente, no olvidarse que la Constitución Política es la Carta Fundamental de la República, que no tienen valor alguno las leyes, órdenes o disposiciones que se le opongan o que en alguna forma alteren sus disposiciones, y que ningún poder del Estado, organismo de Gobierno o funcionario tiene más facultades que las que le otorga la Constitución y las Leyes.-

(Artos. 182 y 183 Cn.). Es a la Luz de las anteriores consideraciones que esta Corte Suprema de Justicia ha procedido a estudiar el Estatuto de la Asamblea, erróneamente denominado Ley 122, y observa que gran parte de sus disposiciones no se limitan a regular a lo interno las propias actividades del Órgano Legislativo, sino que disponen como si fueran leyes de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad nacional; incluso atribuyéndose facultades que ni por ley puede atribuirse, menos otorgárselas a sus Comisiones. Es por ello que a juicio de esta Corte resultan contrarias a la Constitución Política las siguientes disposiciones del referido Estatuto: Arto. 4 numeral 7), por que de conformidad con el Arto. 138, inc. 4 Cn. es atribución de la Asamblea Nacional el "solicitar informes por medio del Presidente de la República.", no pudiéndose ampliar dichas atribuciones a través de un estatuto; Arto. 9., por que de conformidad con el Arto. 137 Cn., le corresponde al Presidente del Consejo Supremo Electoral, recibir la promesa de ley de los representantes propietarios y suplentes de la Asamblea Nacional, siendo la atribución del Consejo Supremo Electoral instalar a la Asamblea Nacional; Arto. 10 numeral 1), porque viola la presunción de inocencia contemplada en el Arto. 34 Inc. 1 Cn.; Arto. 11 numerales 5), 7) y 8) porque establecen más causales de pérdida de la calidad de Representante ante la Asamblea Nacional que las establecidas en el arto. 135 Cn.; Arto 28 numeral 3), porque ni la constitución de la República, ni la ley, le conceden tal privilegio al Presidente de la Asamblea Nacional, quién para efectos de quorum y votación es tan solo un representante igual a los demás, violandose en esta forma los Artos. 183 y 141 Cn.; Arto.

34 párrafo final y Arto. 35, porque no se pueden establecer a través de un estatuto interno normas obligatorias y vinculantes propias de una Ley; Arto. 41 y 42, porque lo contenido en estas disposiciones deben ser objeto de una ley y no de un estatuto interno, pues reformas el Título Preliminar del Código Civil; Arto. 63, porque reforma la parte final del Arto. 4 de la Ley de Emergencia al suprimir el restablecimiento de los derechos suspendidos; Arto. 64, porque tanto la Constitución Política en su Arto. 150, Inc. 9 como la Ley de Emergencia en su Arto. 4 le dan al Presidente de la República facultades de enviar el decreto de Emergencia a la Asamblea Nacional para su ratificación, no concediéndole a ésta facultades para rechazar o modificar tal decreto; Arto. 66, porque no pueden imponerse al Ejecutivo, por medio de un estatuto interno, obligaciones que no están contempladas en la Constitución ni en las leyes; Arto. 73 inciso último, por las mismas razones que el anterior; Arto. 75, Arto. 76, Arto. 77, y Arto. 78, porque se le están dando por medio de un estatuto interno, más atribuciones que las contempladas en la Constitución y en las leyes, Arto. 85, Arto. 86, Arto. 87, y Arto. 89, por que tales disposiciones deben ser objeto de una ley y no de un estatuto interno, que sólo obliga a los propios representantes. En general la inconstitucionalidad se da porque dicho estatuto interno no se limita a regular asuntos internos de la Asamblea si no que trascienden su ámbito estableciendo obligaciones a otros Poderes del Estado y a los particulares, las que únicamente se puede regular por ley y con las limitaciones que la propia Constitución Política consigna.-

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y artos. 150 numeral 4), 151, 158, 159, 160, 167, y 182 Cn. y Artos. 8, 17, 18 y 19 de la Ley de Amparo y Artos. 424, 426 y 436 Pr. los suscritos Magistrados Resuelven: I.- Declárase que no es Ley el Estatuto General de la Asamblea Nacional por adolecer de los requisitos formales establecidos en la Constitución Política para la elaboración de las Leyes.- II.- Declárase parcialmente inconstitucional la llamada Ley 122, Estatuto General de la Asamblea Nacional, quedando por lo tanto inaplicables las siguientes disposiciones del mismo que a la letra dicen: Numeral 7 del Arto. 4.- "... 7.- Solicitar, a través de la Junta Directiva, que los Ministros o Vice-Ministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales: 7.1 rindan Informe por escrito. 7.2 Comparezcan ante la Asamblea Nacional. 7.3 Sean interpelados."; Arto. 9.- "El Representante declarado electo tomará posesión de su cargo, rindiendo promesa de ley, ante el Consejo Supremo Electoral, de acuerdo al Artículo 137 de la Constitución Política.- Previamente, el Representante deberá hacer declaración de uno de los Representantes electos ante la Asamblea Nacional, y que podrá estar asistido de uno o dos asesores jurídicos. "; Arto. 78.- "Para aprobar la destitución de Magistrados o del Contralor General de la República, se

requerirá el voto de la mayoría absoluta de los Representantes. “;

Arto. 85.- “Si el plenario acoge la solicitud, se notificará al Presidente de la República para que instruya al funcionario correspondiente; éste deberá presentar el informe a la Asamblea Nacional en un término no mayor de ocho días contados a partir de la notificación. Recibido el informe, el Presidente de la Asamblea Nacional lo someterá a discusión en la siguiente sesión.”;

Arto. 86.- “Los Representantes podrán solicitar, de acuerdo a lo establecido en este capítulo, la comparecencia del funcionario informante, indicando el motivo por el cual se requiere su presencia ante la Asamblea Nacional. Si ésta resuelve que comparezca, deberá citarlo por medio del Presidente de la República para que se presente en la sesión siguiente.”;

Arto. 87.- “Cuando se solicitare la interpelación de uno de los funcionarios a que se refiere el Arto. 80, la solicitud escrita ante la Junta Directiva firmada por un mínimo de cinco Representantes, deberá señalar los hechos que ameritan la interpelación, y los cargos concretos en contra del funcionario. Acogida la solicitud por el plenario, el Presidente de la Asamblea Nacional, citará al funcionario por medio del Presidente de la República, para que comparezca en la siguiente sesión a dar las explicaciones y hacer los descargos del caso. El funcionario aludido podrá previamente a su comparecencia, enviar un informe escrito sobre el caso con 48 horas de anticipación a la sesión, como mínimo.”-

Arto. 89.- “En caso de comparecencia e interpelación, el funcionario podrá hacerse acompañar de los asesores que estime conveniente, y deberá permanecer en la sesión para responder a las preguntas que le sean formuladas sobre el tema de su informe o los cargos imputados.”; En consecuencia las disposiciones declaradas inconstitucionales no tienen valor alguno y por consiguiente son inaplicables. Cópiese, notifíquese, envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en ocho hojas de papel bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- O. Trejos S. O. Corrales M. Rafael Chamorro M. R. Romero Alonso. A. L. Ramos. R.R.p. E. Villagra M. S. Rivas H. Adrian Valdivia R. Ante Mí A. Valle P. Srio.-

Es conforme con su original con que fue debidamente cotejado haciéndose constar que el presente se encuentra fotocopiado en ocho hojas útiles, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Alfonso Valle Pastora.- Secretario, Corte

Suprema de Justicia.-

SUBASTA

Reg. No. 2492- R/F 548695 - Valor C\$ 240.00

Señalanse las diez de la mañana del día martes trece de Julio de este año y el local de este Juzgado para La Subasta de las siguientes propiedades y bienes muebles, los que se describen así; 1) Sistema de Riego por Goteo Raam Equipado para doscientos cincuenta manzanas, 2) Propiedad situada en Santa Cruz de esta Jurisdicción con una extensión de siete mil veintidos metros cuadrados y cuarenticuatro centesimas de otra, equivalente a diez mil varas cuadradas o sea una manzana cercado su perimetro, Lindando Norte: Carretera Panamericana, Sur: y Oeste: Leonardo Sánchez Rivera y Este: Gregorio Sánchez Centeno, Inscrita bajo el No. 19,367, asiento 1o, folio 22, del Tomo CXXXIX,-3) solar situado en el canton de la Parroquia de esta ciudad que mide diez varas de frente por catorce de fondo, en el que esta construida una casa de habitacion que mide las mismas dimensiones del solar, paredes de ladrillo cuarteron, techo de zinc, piso de ladrillo artificial tiene servicios de agua potable, luz electrica y aguas negras, y lindad, Norte: Eliseo Illescas, Sur: Manuel Munguia, Oeste: Calle enmedio José María Briones y este María Munguia inscrita bajo el No.17,731 asiento 1o folio 1,2, Tomo CXXXV, de este Registro Público de Estelí, y bienes muebles 4) Automovil marca Toyota motor 920557- Cilindros 6-Color rojo, servicio privado uso particular tipo Station Wagon Modelo SB5/ W1 Chasis 0036812- combustible Gsln, pasajeros 6 año 90-placa anterir PGC9-92-5) Vehiculo camion Mercedes Benz- Placa No. 0395- Motor 376-90-10-0695 83-10-069583-Cilindros 6-Toneladas 8- Color Celeste Servicio de Carga uso particular tipo Cerrado Modelo 12-año 90-Chasis 9BM38404LB88591- Combustible Diesell/ Pasajeros dos Placa anterior ST.= Siendo la base de la subasta la suma de : Un millon noventa y nueve mil cordobas con cuarenta centavos.-

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Nicolas López Mejia R. Yadiria Torres M. Sria.- Entrelíneas y Venta al Martillo de Valen.-

Oiganse postores.

Ejecutante: Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Estelí.- Ejecutado: Fredman Torres, Danilo Torres, María Elsa de Torres, y Amanda Lidia Rodriguez y Servicio Tulio Torres Rodríguez.- R. Ydira Torres M.- Sria.-

3 3

Reg. No. 2493 R/F 548696 Valor C\$ 90

Señalanse las diez de la mañana del día lunes doce

de Julio del año en curso y El Local de este Juzgado para la Subasta de la siguientes propiedad: Propiedad Rustica Ubicada en el valle el Jicaro de esta Jurisdicción con uan extensión de cincuenta manzanas y 2,648 varas ubicada entre los siguientes Linderos, Norte: Lote No, 3, Sur: Salvador y Liodoro Castillo, Este: Lote No, 3, y Oeste: Salvador Castillo, la que esta inscrita bajo el No, 34,681, Asiento 2o. Folio 266, Tomo 173, del Registro de Estelí.- Base de la Subasta: Cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarentidós córdobas con sesentiun centavos.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil- Estelí, las dos de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Nicolás López Mejía. Rosa Yadira Torres M. Sria.-

Oiganse Postores.- Ejecutante: Banco Nacional de Desarrollo. Estelí, Ejecutado: Luis Valdivia Ruíz.- Rosa Yadira torres M.- Sria.-

3 3

Reg. No. 2560 - R/F 790777 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana cinco de Agosto corriente año, lugar este Juzgado, Subastarse siguiente bien: Vehículo Camión, Marca: Ifa L-60, tipo, plataforma, Placa: MZ-0859, Motor, 01976, Chasis, L-60 1829, Combustible, diesel, año, 90, color, Verde, Cilindros, 6, ubicado Parqueo Banco Nicaragüense de Industria y Comercio. Edificio Oscar Pérez Cassar, Base, Ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas con setenta y dos centavos (C\$ 81,486.72), Posturas Estricto Contado.- Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.- Ejecutado: Diego Boanerges Cajina Juárez.-

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de managua, uno de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 2559 R/F 790776 Valor C\$ 72.00

Diez de La Mañana cuatro de Agosto corriente año, lugar este Juzgado, subastarse siguiente bien, vehículo: Camión, Marca Ifa L-60; Tipo: Baranda, Placa: MZ-0909, Motor: 01102, Chasis, L-60 1833, Año, 90, Color, Verde, combustible, Diesel, cilindros 6 ubicado parqueo Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Edificio Oscar Péres Cassar, Base: Noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco córdobas con cuarenta y ocho centavos (C\$ 96.765.48).- Posturas en estricto contado.- Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.- Ejecutado: Efrain Hernández Rueda.-

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de

Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 2561 R/F 790778 Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana seis de agosto corriente año, Lugar Este Juzgado, Subastarse siguiente bien, vehículo, Camión Marca: Ifa, Modelo, L-60, tipo Plataforma, Placa, MZ-0841, Motor 02119, Chasis, L-60 1830, Combustible, Diesel, año, 90, Color, Verde, Cilindros, 6, base noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres córdobas con doce Centavos (C\$ 98,463.12), ubicado parqueo Banco Nicaragüense, de Industria y Comercio, Edificio Oscar Pérez Gassar.- Posturas Estricto Contado.- Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.- Ejecutado: Victor V. Brizuela Mercado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Mangua, tres de Junio de mil novecientos noventa y tres.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 2414 -R/F 790484- Valor C\$ 144.00

Ronald Martínez Sevilla como apoderado General Judicial y de Administración de la Sociedad Agrícola del Sur Sociedad Anónima solicita Título Supletario de predio localizado en las inmediaciones de setenta y dos metros cuadrados y ochenta y cinco centímetros de metro cuadrados comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos especiales. Norte: cincuenta y un metros y setenta y tres centímetros de metro, predio del Ejercito Popular Sandinistas Sur: Cincuenta y dos metros y quince centímetros de metro predio del Ejército Popular Sandinista, Este: treinta y seis metros cero ocho centímetros de metro carretera costanera de por medio, Laguna de Xiloá y Oeste: dieciseis metros y setenta y tres centímetros de metro, predio del Ejercito Popular Sandinista

Interesados Oponganse.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del distrito . Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado.- Managua, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Evelyn López Sria.

3 3